



Capital  
12.155

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 192

Miércoles 29 de Agosto

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Agosto de 1945.— El Gobernador civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

#### OLIVA DE PLASENCIA

##### Señas de los semovientes

Un carnero, blanco, capón de tres años, orejas hendidas y despuntada de atrás la derecha, con letra de F., marcada con pez en un costillar. (6'40 pstas.) 3212

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

##### Circular núm. 7

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cáceres, 18 de Agosto de 1945.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS. 3208

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 12

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste Porcina», en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corralón del Egido de dicha localidad; señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado sitio, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica: prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS. 3209

En el «Boletín Oficial del Estado» número 204, correspondiente al día 23 de Julio de 1945, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### (SECCION DE PRECIOS Y MERCADOS)

Circular número 520, que anula la 488 y fija los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola de 1945-46.

##### FUNDAMENTO

Habiéndose fijado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 los precios bases de compra de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Circular 513, por la que se dictan

normas para la recogida de legumbres en la actual campaña, es preciso que por esta Comisaría General se determinen los precios «sobre vagón» que han de regir para las distintas variedades de leguminosas de consumo humano. En su virtud, y a propuesta de los respectivos Comisarios de Recursos,

Esta Comisaría General dispone lo siguiente:

### PRECIOS

#### ZONA NORTE

##### Alubias

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 327 pesetas quintal métrico.

##### Garbanzos

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 252'20 pesetas quintal métrico.

##### Lentejas

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 220'20 pesetas quintal métrico.

##### Guisantes y Algarrobas

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 116'20 pesetas quintal métrico.

#### ZONA SUR

##### Alubias

Provincias de Ciudad Real y Toledo Alubias blancas, sobre vagón, 330'32 pesetas quintal métrico.

Alubias pintas, sobre vagón, 294'10 pesetas quintal métrico.

##### Provincia de Granada

Largas de la Vega, sobre vagón, 325'15 pesetas quintal métrico.

Sierra y Alpujarra, sobre vagón, 304'45 pesetas quintal métrico.

Cortas, sobre vagón, 273'40 pesetas quintal métrico.

##### Garbanzos Blancos

Precio único sobre vagón para cupos forzosos: Todas las variedades, 288'375 pesetas quintal métrico.

##### Garbanzos Mulatos

Precio único sobre vagón para cupo forzoso: Todas las variedades, 273'827 pesetas quintal métrico.

##### Guisantes

Provincias de Ciudad Real y Toledo

Precio sobre vagón, 106'12 pesetas quintal métrico.

### Restos de las provincias

Resto sobre vagón, 108'20 pesetas quintal métrico.

#### Lentejas

##### Provincia de Granada

Precio sobre vagón, 201'72 pesetas quintal métrico.

### Resto de las provincias

Precio sobre vagón, 214'20 pesetas quintal métrico.

#### Algarrobas

Precio sobre vagón, 134'20 pesetas quintal métrico.

Todas las legumbres de cupo excedente de la Zona Sur sufrirán un aumento de 70 pesetas en quintal métrico.

### Requisitos en las facturas

En las facturas que extiendan los expedidores harán constar concretamente la calidad y precio correspondiente, a los fines de perfecta comprobación en las liquidaciones de precio efectivo.

### Propuestas de precio oficial

Las Juntas Provinciales de Precios que lo consideren pertinente formularán nueva propuesta de precio oficial, partiendo de estos precios «sobre vagón», que serán considerados como precios bases.

Madrid, 21 de Julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo. 2418

Circular número 530 que anula la 478 y determina las condiciones en que se desallorará el comercio de almortas, altramuces, escaña, mijo, panizo, sorgo, veza y yeros.

### Libertad de circulación y contratación

Artículo 1.º Mientras no se disponga nada en contrario, en lo sucesivo gozarán de libertad de «circulación y contratación», las almortas, altramuces, escaña, mijo, panizo, sorgo, veza y yeros.



**PRECIOS**

Artículo 2.º Los precios que han de regir, como topes «máximos» para cada uno de los mencionados artículos serán los señalados en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 1 de Junio de 1942 y 277, de 3 de Octubre de 1944 y por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del S. N. T., los cuales fueron publicados por este Servicio en oficios de 11 de Junio de 1942 y 14 de Junio del corriente año, que relaciono a continuación:

**Almortas**

0'67 pesetas kilogramos al productor de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

0'68 pesetas kilogramo al productor en el resto de las provincias españolas.

**Altramuces**

0'58 pesetas kilogramo al productor en toda España.

**Escaña**

0'54 pesetas kilogramo al productor en toda España.

**Mijo**

0'61 pesetas kilogramo al productor en toda España.

**Panizo**

0'61 pesetas kilogramo al productor en toda España.

**Sorgo**

0'61 pesetas kilogramo al productor en toda España.

**Veas**

0'7925 pesetas kilogramo al productor en Alava, Barcelona y Gerona.

0'79 pesetas kilogramo al productor en el resto de las provincias españolas.

**Veros**

0'75 pesetas kilogramo al productor en Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

0'76 pesetas kilogramo al productor en el resto de las provincias españolas.

Todos los anteriores precios se entienden para mercancía seca, sana y limpia, sin envase.

**Precios de venta y márgenes comerciales**

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia de 6 de Mayo de 1943, «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, los comerciantes señalarán bajo su responsabilidad los precios de venta a los ganaderos, teniendo en cuenta que como único tanto por ciento de beneficio comercial que admito para su reparto entre todos ellos, para toda clase de piensos, es un 13 por 100 sobre el precio base.

Madrid, 21 de Julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2419



**Jefatura de Obras Públicas de Cáceres**

**ANUNCIO**

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
24	Construcción de una casilla en las Hurdes en el Camino Comarcal de Salamanca a Coria (Carretera de Plasencia a la Alberca) .....	99.283'56	1.985'67

El proyecto y Pliego de Condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrán ser examinados por los interesados, hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de Septiembre.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 11 de dicho mes de Septiembre, a las once y media horas, en Jefatura de Obras Públicas.

Se admitiran las proposiciones hasta las trece horas del día 10 de dicho mes de Septiembre, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Son de cuenta de los adjudicatarios el abono de todos los gastos ocasionados con motivo de este Concurso.

Cáceres, 27 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(55 pstas.)

3217

**Delegación de Trabajo**

**ESTADISTICA DE PARO**

Como complemento de la Circular publicada por Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 31 de Julio último, vista las distintas interpretaciones dadas a la misma y a fin de llegar a la completa uniformidad en el servicio, darle la mayor rapidez posible y al mismo tiempo evitar trabajos inútiles, los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, tendrán en cuenta en lo sucesivo, las siguientes instrucciones:

1.º Las estadísticas se formarán por meses, en vez de por quincenas, por haberlo así dispuesto la Superioridad.

2.º Han de ser enviadas a esta Delegación Provincial de Trabajo y no a otros organismos, como hacen muchos Ayuntamientos.

3.º Han de ser remitidas en los cinco días primeros de cada mes.

4.º No es preciso distinguir los obreros por edades, sino únicamente por industrias, conforme a la clasificación del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, cuya clasificación es la siguiente:

- 1.º Industria Agrícola y Ganadera.
- 2.º Idem forestales.
- 3.º Idem extractivas.
- 4.º Idem trabajos de piedras y tierras.
- 5.º Metalurgia.
- 6.º Trabajo del hierro y metales.
- 7.º Máquinas, aparatos y vehículos.
- 8.º Industrias químicas.
- 9.º Idem de la construcción.
10. Idem de la madera.
11. Idem textiles.
12. Idem confección, vestido y tocado.
13. Pielés y cueros.
14. Alimentación.
15. Papel y cartón.
16. Artes Gráficas.

17. Aguas, gas y electricidad.
18. Servicio de Transportes y Comunicaciones.
19. Comercio en general.
20. Hostelería.
21. Servicio de higiene.
22. Bancos, Seguros y oficina.
23. Espectáculos públicos.
24. Industrias varias.
25. Servicios del Estado, Diputación o Municipio.
26. Ejercidas por el Estado, Diputación o Municipio.

Como se vé en ella está comprendida la agricultura, que no debe ser omitida en modo alguno, como han hecho varios.

5.º El papel en que se confecciona la estadística será de tamaño cuartilla, encabezada con la siguiente inscripción.

«Estadística de Paro para la Delegación de Trabajo». A continuación se consignará el Ayuntamiento,—mes a que se refiere,—número de obreros parados en cada industria y en la agricultura,—causas del Paro en cada una,—número total de obreros en paro—fecha, referida siempre al último día del mes a que se refiere—firmas del Alcalde y Secretario.

Las observaciones y sugerencias que fuesen convenientes hacer, si no caben en la cuartilla podrán continuarse en otras adicionales.

Reiteramos el último párrafo de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil sobre la importancia del servicio, la necesidad de su puntualidad y exactitud y las posibles comprobaciones de los datos.

Cáceres, 23 de Agosto de 1945.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

3207

**Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo**

**JEFATURA DE AGUAS**

Don José Luis Silva Dávila, vecino de Plasencia, ha presentado en es-

ta Jefatura de Aguas instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

**NOTA:**

Nombre del peticionario; don José Luis Silva Dávila.

Representante en Madrid; Alfonso Pisón, Intercomercial Gestión, Hermosilla, número 74.

Cantidad de agua a derivar; 70 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva; Río Jerte.

Clase de aprovechamiento; Riego de Terrenos.

Término municipal donde radican las obras; Aldehuela de Jerte (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 20 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(40'60 pstas.)

3138

**Juzgados**

**MONTANCHEZ**

Don Antonio Flores Carrasco, accidental Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Agosto corriente, a las diecisiete horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la Junta de acreedores del quebrado don Valentín Higuero Boiso, industrial, vecino de esta villa, de la que es comisario don Juan Senso Gómez, de esta vecindad; y se avisa a los acreedores de domicilio desconocido para que asistan personalmente por sí o por medio de representante con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

(24'60 pstas.)

3225

**CUENCA**

**Edicto**

Habiendo comparecido el procesado Antonio de la Montaña Rubio, llamado por requisitoria de 27 de Julio último, y dejado sin efecto la prisión decretada contra el mismo en el sumario que se le sigue sobre homicidio por imprudencia, con el número 91 del año 1936, y que fué insertada en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, número 176 de fecha 9 del actual, se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, a fin de que suspendan el cumplimiento de las correspondientes órdenes que hubieren librado para la busca y captura del procesado de referencia.

Dado en Cuenca, 20 de Agosto de



mil novecientos cuarenta y cinco.—  
El Juez, (ilegible).—P. S. M., (ilegible).

3181

## HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del inculpado Antonio Pérez Iglesias, de 41 años de edad, soltero, albañil, vecino de Guijo de Granadilla, que viste pantalón de pana negra de cordón, camisa blanca alistada, chaqueta de tela un poco oscura alistada, bilbaína y zapatillas o alpargatas blancas con piso de goma, es alto, fuerte, muy belludo, un poco calvo, y pelo negro, peinado hacia atrás; cuyo sujeto se fugó sobre las tres horas y treinta minutos del día 19 del actual, en las proximidades de la Estación Ferrea de Villar del Plasencia hacia el término de Casas del Monte y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes al Depósito Municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 49 de 1945, por delito de infracción de la Ley de Pesca.

Dado en Hervás, 21 de Agosto de 1945.— José Hijas.— El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

3183

# Alcaldías

## MONTANCHEZ

### Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Diego Galán Sánchez, por débito a la Hacienda municipal, correspondiente al año 1942, he dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Diego Galán Sánchez, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso a ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a

contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar, que se requiera al deudor de paradero desconocido, don Diego Galán Sánchez, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido edicto no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 9 de Agosto de 1945.— Nicolás Lázaro Herruzo.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Diego Galán Sánchez, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en el Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal, para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin com-

parecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Montánchez a 9 de Agosto de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

3019

## HUELAGA

Se hace saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento que la subasta de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este pueblo, se celebre el último domingo del próximo mes de Septiembre.

Se hace saber que tendrá lugar dicho día, a las diez de su mañana, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo mi presencia o quien delegue, con asistencia de un Concejal y el señor Secretario del Ayuntamiento, durante media hora, por pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

No se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación y las pujas serán de 25 pesetas en 25 y bajo las condiciones que se insertan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles, hasta tres días antes de la subasta.

Huelaga a 20 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

(30 pstas.)

3195

36

a) Un recargo del diez por ciento sobre la contribución de Utilidades, tarifa tercera.

b) Un recargo de los derechos de Aduanas de dos pesetas sobre la importación de kilo de café y de cinco pesetas sobre la importación de kilo de té.

Dicho fondo será administrado por el Ministerio de la Gobernación con arreglo a las normas complementarias que se fijen en el texto de la Ley.

Las regulaciones de aplicación de este fondo tendrán como normas fundamentales de distribución las siguientes:

Primera. En primer término, la de nivelación de los presupuestos de ingresos en aquellas Diputaciones que en el reajuste de los propios, con arreglo a la nueva ordenación de las Haciendas provinciales, pudieran resultar en principio deficitarios.

Segunda. Conseguida aquella nivelación, parte del resto se aplicará a dar a las Diputaciones comprendidas en el caso del punto anterior un incremento de ingresos proporcionado al importe de sus respectivos presupuestos y a la media normal de incremento que obtengan las demás Diputaciones como consecuencia de la aplicación directa del nuevo sistema de Haciendas provinciales.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de llevar a cabo las anteriores aplicaciones se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción a la liquidación de sus respectivos presupuestos ordinarios de ingresos en el último ejercicio de vigencia del anterior sistema de Hacienda provincial.

Para atender a la aplicación prevista para el Fondo de Compensación en la primera de las normas anteriores, y en el caso de que ello fuese necesario por el proceso de formación de la Tesorería del mismo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de la Gobernación, le anticipará, de los conceptos señalados, las cantidades precisas que deberán ser reintegradas con prelación a todo otro pago por distribución de incrementos.

BASE 52

### Recursos especiales de amortización de empréstitos

Para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, podrán disponer las Diputaciones Provinciales de los siguientes recursos:

- Producto de la venta de sus bienes patrimoniales.
- Exacciones ordinarias que no tengan establecidas o diferencia entre los tipos señalados como recursos ordinarios y los autorizados en la Ley.
- Un recargo del diez por ciento sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales.

33

en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

BASE 46

### Atribuciones de la Comisión de Servicios Técnicos

La Comisión provincial de Servicios Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Aprobar los planes de urbanización, las Ordenanzas de construcción de viviendas y los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial que hubieren formado los Ayuntamientos de la provincia, cuando se trate de Municipios de menos de cincuenta mil habitantes.

b) Formar con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado, planes de urbanización, Ordenanzas de construcción y de viviendas, proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios que, una vez formados por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, serán sometidos a informe del respectivo Ayuntamiento y, cuando el informe fuere adverso, no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación

c) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación, y cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

BASE 47

### Bienes, Obras y Servicios provinciales

Los bienes provinciales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público son de uso o servicio público.

Son bienes de uso público provincial los de aprovechamiento general, como caminos, puentes, canales y otros análogos.

Son bienes de servicio público los destinados a este fin, como Hospitales, Hospicios, Museos, Palacio Provincial, montes catalogados y otros análogos.

Son bienes de propios los que producen renta o no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

Los bienes de dominio público, mientras conserven este carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a tributación del Estado.

Los bienes inmuebles de propios no podrán enajenarse, gravarse, ni permutarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación.





## CONQUISTA DE LA SIERRA

### Edicto

En el día siguiente de cumplirse los diez del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, desde las doce a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Gestor y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta para la contratación de las obras de reforma y ampliación de un abrevadero denominado «Estanque de los Bonales».

Servirá de tipo para la subasta el de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora de la subasta, acompañando resguardo de haber constituido previamente el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación y ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

### Modelo de proposición

F. ...., de ...., vecino de ...., enterado del anuncio de subasta de contratación de obras de reforma y ampliación de la charca de la Dehesa Boyal al sitio Bonales y condiciones que sirven de base para su realización, ofrece efectuarlas por el precio de .... pesetas (en letra) con aceptación de referidas condiciones, acompañando resguardo de constitución de depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Conquista de la Sierra a 18 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

(41'60 pstas.)

3198

## SANTA MARTA DE MAGASCA

### Extravío

Jumenta, parda clara, barriga blanca, 8 años, parida, sin la rastra, talla 1'20, banda negra costillares. Aviso a este Ayuntamiento.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(5'60 pstas.)

3220

## ALCUESCAR

Repartimiento General de Utilidades para el año 1945

Debidamente confeccionado el documento arriba expresado, por la Junta del Repartimiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas suficientes para justificación de lo reclamado. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcúscar a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, José Barroso.

3098

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 18 de Agosto de 1945.—El Alcalde, José Moreno. 3101

## ALDEANUEVA DE LA VERA

### Suplemento de crédito

Acceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito que formula el Secretario, para reforzar algunas partidas del presupuesto de gastos de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público el expediente correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que sean del caso, conforme dispone el 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldeanueva de la Vera a 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Cándido C. Véliz. 3102

## TORNAVACAS

A propuesta del Secretario de este Ayuntamiento y en sesión celebrada por esta Corporación el día primero del actual, fueron acordadas varias habilitaciones y suplementos de créditos para el vigente presupuesto de gastos cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Tornavacas, 20 de Agosto de 1945.—El Alcalde. 3130

## GUIJO DE GRANADILLA

### Edicto

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una habilitación de crédito dentro del presupuesto de 1945, queda expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal.

Guijo de Granadilla, 10 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Camilo Lorenzo. 3020

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 9 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Manuel García. 2683

## Sección no oficial

SE VENDEN 1.500 arrobas de heno y se arrienda el toño de un prado de riego de cincuenta peonadas de siega, en Garganta la Olla, Leocadio Curiel. (5'40 pstas.) 3224

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Tampoco podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio general de los habitantes de la provincia, y previa autorización del mismo Ministerio.

Los bienes inmuebles patrimoniales y los bienes muebles de valor artístico, histórico o de importancia económica, deberán constar en inventario valorado, que se rectificará anualmente y será comprobado siempre que se renueve la Diputación.

Los servicios provinciales podrán realizarse en cualquiera de las formas previstas, para los municipales, en la Base diecisiete.

Podrán provincializarse, con las formalidades y requisitos de la Base dieciocho, en lo que sean aplicables los servicios de transportes, suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros que autorice el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado.

La aprobación de proyectos de obras y servicios provinciales llevará aneja la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en ellos se comprendan, a los efectos de la expropiación forzosa. El justiprecio y los demás trámites se regularán por las normas establecidas para los Municipios en la Base dieciséis.

## BASE 48

### Hacienda de las Provincias

La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

- Primero. Los productos de su patrimonio.
- Segundo. El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- Tercero. Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.
- Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:
  - a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
  - b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.
  - c) Impuestos legalmente autorizados.
  - d) Multas en la cuantía y en los casos que autoricen las Leyes.

## BASE 49

### Imposición provincial

La imposición provincial estará constituida:

- a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputaciones vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, siempre que conserven sus formas consuetudinarias.

b) Por los arbitrios sobre la riqueza radicante en las Diputaciones que actualmente lo tengan autorizado.

c) Por los recargos sobre contribuciones o impuestos del Estado que se autorizan en esta Ley. Estos recargos son:

Primero. Del veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Rústica, previamente reducida en un veinte por ciento.

Segundo. Del cuarenta por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial y de Comercio, previamente reducidas en un veinticinco por ciento.

Queda suprimida la aportación municipal forzosa. También se suprimen todas las participaciones actualmente concedidas a las Provincias en contribuciones e impuestos del Estado, con excepción de la que concede la Ley de dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la contribución Rústica por servicios de conservación y depuración de los documentos fiscales.

Se ceden a los respectivos Ayuntamientos los recargos provinciales sobre solares sin edificar y traviesas en los frontones y otros espectáculos públicos. El arbitrio municipal sobre los terrenos incultos pasa a formar parte de la Hacienda de las Provincias.

## BASE 50

### Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado

Quedan suprimidos los impuestos del veinte por ciento sobre propios, diez por ciento de aprovechamientos forestales y uno veinte por ciento sobre pagos provinciales.

Se cederá a las Diputaciones el excedente que resulte en la recaudación de los recargos municipales ordinarios sobre las contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaría, después de compensar a los Municipios según lo señalado en la Base veintidós, el importe de los ingresos obtenidos por el repartimiento de utilidades en el último trienio, distribuyéndose dicho excedente entre las Provincias proporcionalmente al montante de la recaudación obtenido en cada una de ellas.

## BASE 51

### Fondo de compensación provincial

Para asegurar a las Provincias un total anual de ingresos no inferior al promedio de los obtenidos durante los dos últimos ejercicios económicos y después de cumplida esta finalidad, para incrementar sus Haciendas se constituirá un fondo de compensación con los siguientes recursos: